

ESTATUTO ORGÁNICO

COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES
PÚBLICOS DE TARIJA



ESTATUTO DEL COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA CON LA SIGLA CAT

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 1.- De la constitución.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla **CAT**, es una entidad civil de carácter profesional y gremial, sin fines de lucro, constituida en fecha 5 de septiembre de 1994, habiendo sido reconocida su personalidad jurídica mediante Resolución Prefectural No.110/98 de fecha 21 de mayo de 1998, emitida por la Prefectura del Departamento de Tarija.

El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, es el organismo rector de la contaduría pública en Bolivia, con Personalidad Jurídica R.S. No. 209343 de 9 de julio de 1991.

Mediante Resolución Ministerial No. 161/20 de fecha 14 de septiembre de 2020, el Ministro de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Aprueba la adecuación del nombre del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del **COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS – CAUB**, Entidad Civil sin fines de lucro, a la Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, para desarrollar actividades no financieras en los Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, según el objeto y fines establecidos en el Estatuto Orgánico.

Ante la adecuación realizada nombre del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del **COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS – CAUB**, el Presidente y Secretario General del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, mediante CITE CAUB-SANTA CRUZ No. 110/202 de fecha 1 de octubre de 2020, solicita al Presidente del Colegio de Auditores de

Tarija proceder con la actualización de su Estatuto Orgánico para la Adecuación al del CAUB.

Artículo 2.- Denominación y naturaleza. - Su denominación es, **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija** con la sigla **CAT**. En cuanto a su naturaleza, es una entidad civil sin fines de lucro. Es la entidad de agremiación profesional del Departamento de Tarija que representa institucionalmente y aglutina como afiliados a los profesionales siguientes: Contadores Públicos o Auditores Financieros, profesionales de las ciencias contables y financieras, con título profesional legalmente reconocido a nivel de licenciatura y Contadores y Contadores Generales con título profesional a nivel técnico, legalmente reconocido; además, a Empresas o Firmas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría de acuerdo a la normativa institucional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, sin distinción de raza, sexo, género, idioma, condición social, económica, credo religioso, o de otra índole. Los mismos que de conformidad con el Artículo 21 Numeral 4 de la Constitución Política del Estado serán admitidos en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con la sigla CAT, cuando den su libre consentimiento para registrarse y pertenecer a esta entidad de agremiación profesional.

Artículo 3.- Del marco normativo.- El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija** con la sigla **CAT**, enmarca su accionar dentro la normativa contenida en la Constitución Política del Estado vigente y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y por las resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno.

Artículo 4.- De los principios.- El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, sustenta los principios de solidaridad, libertad, fraternidad, justicia y democracia.

Artículo 5.- De la libertad de credo.- El **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, respeta la libertad de creencia religiosa de sus afiliados.

Artículo 6.- Del apartidismo.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, está al margen de toda actividad política partidista.

Artículo 7.- De la duración. - El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene duración indefinida.

Artículo 8.- Del domicilio.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, constituye su domicilio legal en el Barrio San Roque sobre la calle Juan Misael Saracho entre Fray Manuel Mingo y Corrado N° 920 en la ciudad de Tarija, del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO II

DE SU OBJETO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES

CAPÍTULO II

DE SU OBJETO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES

Artículo 9.- Finalidad.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene como finalidad afiliar y defender los derechos de sus afiliados, jerarquizar la profesión, ejercer el control deontológico de sus afiliados y gremialmente realizar actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, al efecto se regirán por el artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 10.- Objetivos.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene los siguientes objetivos:

1. Llevar el registro profesional de sus afiliados.
2. Defender los derechos de sus afiliados.
3. Velar por el ejercicio legal de la profesión.
4. Capacitar, acreditar y certificar de acuerdo a la normativa institucional a sus afiliados, incluidas las empresas o firmas consultoras.
5. Ejercer el control deontológico profesional, promoviendo que el accionar de sus afiliados se enmarque en los más elevados principios y valores éticos.

6. Generar valor y jerarquizar la profesión.
7. Relacionarse con otras instituciones gremiales departamentales, nacionales e internacionales.
8. Establecer oficinas, sedes sociales deportivas, académicas y culturales para uso de sus afiliados y en su caso arrendarlas para cumplir con sus fines.
9. Cooperar con los órganos estatales en las funciones que le sean delegadas.
10. Promover la actualización de las normas nacionales e internacionales relacionadas con la profesión.
11. Orientar a la opinión pública con criterios técnicos.
12. Promover el Estado Democrático de Derecho y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas.
13. Promover la confraternidad social, deportiva y cultural entre sus afiliados.
14. Promover la gestión social y solidaria entre sus afiliados y la sociedad civil.
15. Coordinar y suscribir convenios con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
16. Asociarse con otras entidades para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
17. Promover la creación de fundaciones, asociaciones sin fines de lucro, centro de conciliación y arbitraje, centros de capacitación, con la finalidad de realizar las actividades académicas, culturales, sociales, deportivas y solución de controversias.
18. Establecer oficinas desconcentradas en zonas periurbanas de la ciudad capital y municipios de nuestro departamento.

Artículo 11. Acciones y operaciones.- Son acciones y operaciones del **Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija**, las siguientes:

1. Representar a nivel departamental a todos sus afiliados, ante el Estado, la sociedad, toda clase de entidades e instituciones públicas y privadas.
2. Defender el ejercicio libre de la profesión.
3. Servir de órgano de consulta departamental sobre temas relacionados con la profesión como ser: principios y normas generales de contabilidad

y auditoría, como también interpretación de normas contables, de auditoría, tributarias y otras afines.

4. A través de su Tribunal Departamental de Ética Profesional, ejercer el control deontológico profesional, juzgando y sancionando a sus afiliados por faltas cometidas en el ejercicio de la profesión y en su caso como afiliado del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Dentro del ámbito Departamental y conforme a su potestad, promover el cumplimiento de las normas referentes al ejercicio de la profesión, de Contadores Públicos o Auditores Financieros, profesionales de las ciencias contables y financieras. Al efecto se regirán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.
6. Por su condición de entidad colegiada departamental, deberá representar a sus afiliados en congresos y reuniones relativos a la profesión a nivel departamental, nacional e internacional.
7. Difundir en el ámbito departamental, el rol de la profesión.
8. Promover entre sus afiliados el desarrollo académico, cultural, deportivo y social.
9. Promover y establecer relaciones con instituciones públicas y privadas departamentales, nacionales e internacionales.
10. Promover normas contables, de auditoría, tributarias y jurídicas de interés profesional.
11. Procurar la conciliación de los conflictos que le sean planteados por sus afiliados.
12. Velar por la unidad y los derechos de sus afiliados.
13. Proteger y defender el patrimonio de la Institución.
14. Gestionar políticas académicas para los Contadores a nivel técnico, tendientes a incentivar a estos afiliados, que lo requieran a obtener el grado de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría.
15. Establecer políticas académicas para sus afiliados, que lo requieran, realizar estudios de postgrado universitarios.
16. Desarrollar sistemas de actualización profesional, a través de conferencias, cursos, seminarios, paneles, foros, talleres y cualquier otro evento académico, sean estos virtuales y/o presenciales, con la finalidad

de mejorar la calidad en la prestación de los servicios profesionales de sus afiliados.

17. Certificar la condición de profesional afiliado a nuestra Institución.
18. Acreditar a sus afiliados para realizar peritajes, auditorías o trabajos relacionados con el ejercicio profesional.
19. Patrocinar y financiar trabajos de investigación relacionados con la profesión de acuerdo a reglamentación.
20. A través de su Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad, presentar propuestas de normas técnicas de contabilidad y auditoría, así como la revisión y actualización de las mismas en el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB).
21. Realizar análisis técnico y presentar propuestas, para cambios en la normativa tributaria, laboral, comercial y otras normas relacionadas en el ámbito de la profesión contable.
22. Promover la investigación técnica, científica y la edición de libros, revistas especializadas y software contables y financieros.

TÍTULO III

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.- De la admisión y condición de afiliado.- Pueden ser afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, todos los Contadores Públicos o Auditores, profesionales de las ciencias contables y financieras, con título profesional legalmente reconocido a nivel de licenciatura, Contadores y Contadores Generales con título profesional a nivel técnico legalmente reconocido; así también, pueden ser afiliados: Las Empresas o Firms Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría legalmente constituidas en el País. Al efecto se registrarán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 13.- Del registro o admisión de los afiliados.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija registrará a sus afiliados otorgándoles un Certificado de Inscripción y un Carnet o Credencial Departamental que deberá ser renovado cada cinco (5) años.

Artículo 14.- De los requisitos de Admisión para Afiliarse.- Para afiliarse y obtener su Registro Profesional Departamental en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y la Matrícula Profesional Nacional en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, deben cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno.

Artículo 15.- De las clases de afiliados.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija reconoce las siguientes clases de afiliados:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Pasivos
- d) Eméritos
- e) Honorarios
- f) Eventuales
- g) Con Licencia

En todos los casos conforme a los establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 16.- De las causales de exclusión de un afiliado.- Los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, podrán ser excluidos de la institución sin derecho ni beneficio alguno, por las siguientes causales:

1. Los afiliados que no hubieran pagado sus aportes ordinarios por más de sesenta (60) meses. Estos en cualquier momento podrán solicitar su habilitación pagando su deuda, en cuyo caso el afiliado mantendrá su antigüedad de afiliación en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija. El procedimiento de exclusión, al que se refiere este inciso, se realizará semestralmente en reunión de Directorio, procediéndose a la exclusión previa notificación al afiliado por secretaría del Colegio.

2. Por renuncia voluntaria del afiliado, que debe ser presentada por escrito.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 17.- De los derechos de los afiliados.- El ejercicio de los derechos de los afiliados está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

Entre otros no enunciados, son derechos de los afiliados:

1. Desarrollar sus actividades profesionales conforme al Estatuto, Reglamento Interno, Normas Técnicas de Contabilidad y de Auditoría y la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Participar de los órganos de dirección del colegio como elector o elegido, cumpliendo lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
3. Al ejercicio de sus derechos emergentes de su condición de afiliado.
4. Conocer los informes económicos y financieros en los órganos de gobierno establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Conocer los informes de actividades en los órganos de gobierno establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
6. Utilizar las infraestructuras del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, cumpliendo los reglamentos y normas internas correspondientes.
7. A la capacitación promovida por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
8. A los beneficios y servicios que otorgue el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija conforme a sus normas correspondientes.
9. A participar en los eventos y actividades organizadas por el Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC y Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP y otras Comisiones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, conforme al reglamento.

Artículo 18.- De los deberes de los afiliados.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás normas reglamentarias.
2. Contribuir al funcionamiento y mantenimiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con el pago puntual de los aportes ordinarios y extraordinarios.
3. Contribuir con su cuota parte al fondo social y/o a los proyectos de inversión del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Velar por el prestigio de la profesión.
5. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto conforme al Estatuto y su Reglamento Interno.
6. Cumplir con las funciones, tareas, actividades y responsabilidades asignadas.
7. Velar por el cumplimiento del objeto, fines, acciones y operaciones establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
8. Ejercer la profesión conforme las normas de Ética Profesional del gremio, en especial el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia), del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), adoptado por el CAUB.

CAPÍTULO V

DE LAS EMPRESAS O FIRMAS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y CONSULTORÍA

Artículo 19.- Del registro de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría.- Las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría, deberán inscribirse en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, previa inscripción en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno. Al efecto se regirán por el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

La solvencia profesional que acredita su habilitación para la prestación de los servicios profesionales les será emitida por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Artículo 20.- Del tipo jurídico y composición de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría.- Las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría, pueden adoptar las formas de: empresa unipersonal, sociedad civil y/o sociedad comercial.

Las empresas cuyo objeto únicamente es la realización de auditorías financieras o de cuentas, deberán estar conformadas necesariamente por Auditores o Contadores Públicos.

Las empresas cuyo objeto es la consultoría, asesoría o la realización de cualquier otro tipo de auditoría además de la auditoría financiera, podrán estar integrados por un equipo multidisciplinario de profesionales, siendo necesariamente al menos uno de los socios Auditor o Contador Público con título en provisión nacional. Las empresas que realicen servicios contables, deberán estar compuestas por profesionales en ciencias contables.

Las empresas con vinculación internacional o extranjeras afincadas y/o domiciliadas en el país, estarán sometidas a la soberanía, las leyes y autoridades bolivianas.

Es responsabilidad de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría, con domicilio en el Departamento de Tarija, registradas y habilitadas conforme el Registro Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, deben registrarse en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, para mantener actualizado el listado de las empresas o firmas de contabilidad, auditoría y consultoría, para gozar de los derechos y beneficios que le franquea el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LAS DISTINCIONES

Artículo 21.- De las distinciones.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, a iniciativa de uno o más afiliados activos y/o del Directorio y con resolución fundamentada aprobada por el Directorio, podrá distinguir a sus afiliados, a entidades o personalidades destacadas por servicios relacionados con la profesión contable o servicio a la sociedad.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, TÉCNICOS Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22.- De los órganos de gobierno.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- b) El Directorio

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- De las Asambleas Generales.- Las asambleas generales serán de dos modalidades: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria y son el máximo órgano de gobierno y autoridad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sus decisiones son soberanas e inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliados sin excepción. Las asambleas generales son presenciales, sin embargo, en casos excepcionales por causas justificadas podrán ser virtuales, en este caso el Directorio emitirá la convocatoria indicando los aspectos técnicos para el desarrollo de la Asamblea que permitan el ejercicio pleno de los derechos del afiliado.

Artículo 24.- De la asistencia.- En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias solo podrán participar los afiliados activos y ejercerán su derecho a voz y voto.

Artículo 25.- De la asamblea general ordinaria.- La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre. La misma será convocada por el Directorio con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación.

Artículo 26.- De la Asamblea General Extraordinaria.- La asamblea general extraordinaria se realizará cuantas veces sea necesaria y solo podrá tratar los puntos u orden del día para la cual fue convocada. La misma será convocada por el Directorio con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación.

Artículo 27.- Del quórum y la votación.- La asamblea general, en cualquiera de sus modalidades, salvo determinación expresa en el presente Estatuto, formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados activos. Si pasada una hora de espera no existiera el quórum antes señalado, se tendrá por constituido el quórum con el número de afiliados activos asistentes. La asamblea adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los afiliados activos presentes en sala, salvo aquellas decisiones que por mandato del presente Estatuto requieran un mayor número de votos o quórum de participación.

En las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias la votación será pública y abierta por signo levantando la mano.

La referida votación podrá realizarse de manera nominal y/o secreta cuando lo apruebe la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los afiliados activos presentes en la asamblea.

Artículo 28.- De las atribuciones de la asamblea general ordinaria.- La asamblea general ordinaria del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tiene las siguientes atribuciones:

1. Informe de la gestión del Directorio a través de su presidente y presentación de la Memoria Anual.
2. Consideración y aprobación de los Estados Financieros de la gestión cerrada.
3. Elección de dos delegados para la suscripción del acta de la asamblea, la misma que será suscrita conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del Directorio.

Artículo 29.- De las atribuciones de la asamblea general extraordinaria.-

Entre otras tiene las siguientes atribuciones:

1. Considerar las renunciaciones o acefalías de los miembros del Directorio, de los Órganos Técnicos y del Órgano Disciplinario y en caso necesario elegir a quienes cubrirán las vacancias o acefalías de cada órgano. En estos casos el afiliado que resulte elegido para llenar la vacancia ejercerá el mandato hasta completar el periodo correspondiente.
2. Aprobar por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes, cualquier modificación del Estatuto y/o Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Cuando corresponda, crear, fijar, aumentar, modificar o suprimir los aportes ordinarios y extraordinarios para el sostenimiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Cuando corresponda elegir al Comité Electoral según el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
5. Cualquier otro punto que sea expresamente convocado.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Artículo 30.- Del directorio.- El Directorio es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la representación legal y la administración del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Artículo 31.- De la conformación del Directorio.- El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será elegido en elección democrática

y mediante votación secreta. El Directorio estará conformado por quince (15) carteras que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General
4. Secretaría de Actas
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo (2 personas)
7. Secretaría de Comunicaciones y Gestión Social.
8. Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional (2 personas)
9. Secretaría de Vinculación Provincial y Atención al Afiliado.
10. Secretaría de Defensa Profesional
11. Delegado a la Federación Departamental de Profesionales de Tarija
12. Primer Vocal
13. Segundo Vocal
14. Tercer Vocal
15. Cuarto Vocal

Los diez (10) primeros cargos o carteras serán ocupados necesariamente por profesionales Contadores Públicos o Auditores con título a nivel de licenciatura.

Artículo 32.- De la elección. - Los miembros del Directorio serán elegidos por voto secreto, en el lugar, horario y fecha señalada por la convocatoria del Comité Electoral.

Artículo 33.- Del tiempo de vigencia del Directorio.- Los miembros del Directorio serán elegidos por un periodo de dos (2) años o hasta la realización de una nueva elección, podrán ser reelegidos como miembros del directorio (en el mismo o en diferentes cargos), por un período adicional consecutivo y no podrán ser elegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años.

Los miembros del directorio que hayan cumplido con su segundo mandato o reelección, no tendrán impedimento para ser elegidos como miembros integrantes de los órganos técnicos o disciplinarios.

Artículo 34.- De la vacancia o acefalía.- Con excepción del cargo de Presidente, en caso de ausencia, renuncia, suspensión o impedimento para ejercer el cargo de algún miembro del Directorio, esta acefalía será reemplazada por un Vocal, los mismos que accederán a los cargos mediante Resolución de Directorio de acuerdo al orden de su elección.

La vacancia generada por la acefalía del vocal ascendido no será cubierta hasta el término del mandato o gestión.

Artículo 35.- De las atribuciones del Directorio.- El Directorio tendrá las atribuciones siguientes:

1. Representar legalmente y administrar el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y a sus afiliados, ante el Estado, la sociedad y toda clase de entidades e instituciones públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
2. Defender el ejercicio legal de la profesión.
3. Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión, este Estatuto, su Reglamento y las Resoluciones de Asambleas y de Directorio.
4. Cuando exista una ambigüedad y/o vacío legal en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, interpretar la norma interna para su aplicación, que tendrá vigencia hasta su consideración en Asamblea Extraordinaria.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, Tribunal Departamental de Ética Profesional y Tribunal Nacional de Ética Profesional.
6. A través de su Presidente asumir la representación legal del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
7. En el marco de los principios que rigen el accionar del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, aprobar los diferentes

reglamentos y/o resoluciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y de los órganos que lo componen.

8. En caso de considerar necesario, otorgar planes de pago y reglamentar los mismos, sean estos por deudas por concepto de inscripción, aportes ordinarios y extraordinarios de los afiliados, estableciendo el número de cuotas y sus montos.
9. Contratar al personal administrativo del Colegio para el cumplimiento de sus objetivos, así como fijarles sueldos, obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
10. Aprobar el presupuesto de la gestión y darlo a conocer a sus afiliados.
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de la gestión, la memoria anual y los Estados Financieros de la gestión cerrada.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria con al menos 10 días hábiles de anticipación y a las Asambleas Extraordinarias con al menos 3 días hábiles de anticipación, en ambos casos debe constar expresamente el Orden del Día a tratarse.
13. Otorgar poderes o mandato al Presidente y también a otros directivos para que actúen en nombre y en representación del mismo, para el cumplimiento de los objetivos e intereses, pudiendo también otorgar poderes específicos a terceras personas cuando corresponda.
14. Nombrar las comisiones que considere necesarias para el logro del objeto, fines, acciones y operaciones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o eventuales de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que se asigne.
15. Responder las consultas efectuadas por parte de autoridades nacionales o extranjeras, instituciones académicas, colegios profesionales, así como de otras instituciones gremiales sin fines de lucro, sobre asuntos relacionados con la profesión.
16. Emitir pronunciamientos públicos en defensa de la profesión.
17. Organizar, dirigir y controlar las oficinas desconcentradas en zonas periurbanas de la ciudad capital y municipios de nuestro departamento.
18. Promover la promulgación de normas legales y técnicas relativas al ejercicio de la profesión.

19. Promover y establecer relaciones con las universidades públicas y privadas y otras entidades de formación académica, sean estas nacionales o extranjeras.
20. Representar oficialmente a sus afiliados en congresos y reuniones relativas a la profesión.
21. Promover y establecer relaciones con las instituciones públicas y privadas Departamentales, Nacionales e Internacionales, participando en proyectos que beneficien a la sociedad.
22. Buscar la conciliación en los conflictos suscitados entre sus afiliados.
23. Promover la implementación de un sistema de acreditación y certificación profesional.
24. Promover la organización y funcionamiento de los sistemas de actualización profesional y/o capacitación continua, para mejorar la prestación de los servicios profesionales de sus afiliados.
25. Promover los programas de control de calidad para los trabajos de contabilidad, auditoría, consultorías, peritajes y todo trabajo relacionado con el campo profesional.
26. Mediante convenios con entidades académicas, organizar Diplomados, Especialidades, Maestrías, Doctorados y todo tipo de cursos de postgrado para sus afiliados.
27. Organizar y realizar conferencias, cursos, seminarios, paneles, talleres y cualquier otro evento académico destinado a mejorar el nivel profesional de sus afiliados.
28. Administrar el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento Interno, Resoluciones del Directorio, del Tribunal Departamental de Ética Profesional, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y Resoluciones de Asambleas.
29. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB.
30. Elaborar y aprobar los reglamentos específicos que se requieran para el cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Artículo 36.- De las atribuciones del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asumir la representación legal del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija ante la sociedad, el Estado y sus órganos, entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, autoridades nacionales o extranjeras y ante cualquier persona individual o colectiva. También deberá representar en toda clase de acciones, procesos y recursos judiciales, administrativos, constitucionales y de cualquier otra índole.
2. Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, toda clase de contratos, convenios, actas de directorio y de asambleas. En los casos pertinentes se incluirá la gerencia.
3. Previa resolución expresa del órgano competente del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y en forma conjunta con el Secretario General, suscribir contratos de hipoteca o venta de bienes muebles e inmuebles.
4. Tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio y asambleas y en caso de empate tendrá doble voto, es decir, votará nuevamente a fin de dirimir la votación.
5. Autorizar con su firma y la del Secretario de Finanzas los gastos e inversiones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, en base al presupuesto aprobado por el Directorio y suscribiendo los documentos pertinentes.
6. Con la firma del Presidente, la del Secretario de Finanzas, la del Secretario General o del Vicepresidente, con dos (2) de las cuatro firmas cualquiera de ellas en forma indistinta, autorizar la apertura de cuentas bancarias o en instituciones financieras, retirar dinero, girar cheques, cobrar cheques, hacer transferencias bancarias y realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las normas legales.
7. Dirigir las asambleas, reuniones y sus debates, suspender y levantar las asambleas o reuniones cuando se altere el orden y el debido respeto.
8. Al inicio de cada gestión anual, elaborar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el presupuesto para su aprobación por el Directorio.

9. Proponer al Directorio las resoluciones para la actualización y reglamentación de la estructura orgánica y optimización del funcionamiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
10. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el informe y memoria anual de la gestión.
11. Realizar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, objetivos e intereses del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Artículo 37.- De la sucesión del Presidente.- Son funciones del Vicepresidente asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, y en caso de ausencia, impedimento, renuncia, suspensión, pérdida de mandato o muerte, reemplazarlo, según el orden establecido en la estructura del Directorio.

El reemplazo en caso de ausencia, será efectivo cuando dicha ausencia sea por un periodo superior a los 15 días calendario, situación que deberá ser comunicada por nota expresa del Presidente en ejercicio al Vicepresidente, indicando el periodo que se mantendrá en la función.

El reemplazo por impedimento, renuncia, suspensión, pérdida de mandato o muerte, la sucesión será comunicada por el Secretario General acompañando la Resolución del Directorio.

Artículo 38.- De las atribuciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente ante sus ausencias temporales o definitivas.
2. Colaborar al Presidente en la supervisión y control de la gestión económica, financiera y administrativa del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Colaborar al Presidente en la revisión, actualización y reglamentación de la estructura orgánica y funcionamiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Autorizar con su firma, la del Presidente o la del Secretario de Finanzas, con dos (2) de las tres firmas cualquiera de ellas en forma indistinta, la apertura de cuentas bancarias o en instituciones financieras, retirar

dinero, girar cheques, cobrar cheques, hacer transferencias bancarias y realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las normas legales.

5. Cumplir las labores, actividades y/o comisiones que le sean encomendadas por el Directorio.
6. Coordinar con el Presidente la defensa institucional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
7. Realizar el seguimiento a todos los procesos judiciales del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
8. Participar de todas las reuniones de revisión y/o propuestas de actualizaciones de normativa interna del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
9. Gestionar el asesoramiento legal a todos los órganos de Gobierno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
10. Analizar con los órganos técnicos y de ética profesional, toda norma jurídica externa que atente contra la profesión y proponer medidas jurídicas para la respectiva defensa de la profesión.
11. Cumplir las labores, actividades y/o comisiones que le sean encomendadas por el Directorio.
12. Colaborar con las Secretarías del Directorio para el cumplimiento de sus funciones y programas de trabajo.

Artículo 39.- De las atribuciones de la Secretaría General. - Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Redactar y suscribir las actas, cartas, informes, resoluciones y decisiones tomadas por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tanto de las Asambleas Generales como de las reuniones del Directorio.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente toda clase de contratos, convenios, actas de directorio y de asambleas.
3. Controlar el resguardo de los documentos oficiales como ser: contratos, convenios, actas de directorio y de las asambleas y de los medios magnéticos de los mismos.

4. Llevar el control de la correspondencia del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Artículo 40.- De las atribuciones de la Secretaría de Finanzas. - La Secretaría de Finanzas, tiene las atribuciones siguientes:

1. Al inicio de la gestión, conjuntamente con el Presidente, formular y presentar el presupuesto anual ante el Directorio para su respectiva aprobación y en función a este presupuesto llevar el control de su ejecución.
2. Autorizar con su firma, la del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario General, con dos (2) de las cuatro firmas cualquiera de ellas, en forma indistinta, la apertura de cuentas bancarias o en instituciones financieras, retirar dineros, girar cheques, cobrar cheques, hacer transferencias bancarias y realizar todas las operaciones bancarias permitidas por las normas legales.
3. Es responsable de la Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, presentando los estados financieros de cada ejercicio anual, cumpliendo las normas legales y técnicas de la profesión en vigencia.
4. Informar mensualmente al Directorio y a la Asamblea General cuando sea requerido, sobre la situación económica y financiera y ejecución presupuestaria del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Controlar el movimiento económico de los fondos a rendir y de la Caja Chica para gastos menores, cuyo monto global será fijado por el Directorio.
6. Presentar periódicamente al Directorio, estrategias de cobranza para recuperar cuentas por cobrar a afiliados por aportes vencidos y en mora.
7. Presentar el estado económico y financiero del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, al Presidente, al Directorio y la Asamblea cuando sea requerido.
8. Controlar el resguardo de los documentos contables físicos y de los medios magnéticos de los mismos.

Artículo 41.- De las atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo.- La Secretaría de Capacitación y Desarrollo Profesional Continuo del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates y otros de interés profesional, incluyendo herramientas tecnológicas.
2. Promover la capacitación continua y actualización profesional de todos los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Organizar seminarios, conferencias, foros y otros sobre la aplicación de normas técnicas o jurídicas relacionadas con el ejercicio profesional en coordinación con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad.
4. Coordinar con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, la socialización entre los afiliados, de las nuevas normas, resoluciones y disposiciones legales relativas a la profesión y organizar seminarios o cursos sobre esta temática.
5. Conjuntamente con el Presidente deberá gestionar convenios con Universidades e Instituciones educativas relacionadas con la profesión contable.
6. En coordinación con el CAUB, promover la Certificación Profesional y la cultura de la calidad profesional entre los afiliados.
7. Organizar y presentar al Directorio, las listas de profesionales afiliados de acuerdo a su especialidad para ser considerados evaluadores de exámenes de grado ante las universidades y centros de enseñanza superior públicos y privados que así lo requieran.
8. Promover con las entidades académicas de educación superior de la profesión contable, el Perfil del Auditor o Contador Público requerido por el mercado laboral y cómo contribuir a su mejoramiento.

Artículo 42.- De las atribuciones de la Secretaría de Comunicación y Gestión Social.- La Secretaría de Comunicación, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Mantener comunicación permanente con todas las instituciones afines al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija. Convocando a conferencia de prensa a requerimiento del Directorio.
2. Buscar los medios idóneos para difundir las actividades del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Gestionar y difundir la información para los afiliados, respecto a resoluciones, normas, decisiones, pronunciamientos, acuerdos y convenios realizados por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Emitir periódicamente y a requerimiento del Directorio boletines, revistas y otros, como medio de información profesional.
5. Crear corriente de opinión sobre los diferentes roles del Auditor o Contador Público, a través de medios de comunicación orales, escritos, digitales y otros.
6. Organizar actividades y eventos de gestión social en beneficio de los afiliados que lo requieran y/o del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
7. Organizar eventos de gestión social, en beneficio de sectores desfavorecidos de la sociedad o que fueran requeridos por instituciones sin fines de lucro afines a la profesión y que promuevan la solidaridad entre semejantes.

Artículo 43.- De las atribuciones de la Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional.- La Secretaría de Deportes, Cultura y Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

1. Organizar, promover, incentivar y dirigir las actividades deportivas para los afiliados de ambos géneros del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, incluyendo la práctica deportiva para los dependientes de los afiliados.
2. En coordinación con el Presidente, gestionar convenios con empresas y entidades dedicadas a la actividad física, en beneficio de los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Planificar y organizar los equipos de las diferentes disciplinas deportivas con afiliados activos al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de

Tarija con la sigla CAT, para participar en las Olimpiadas Deportivas Nacionales del gremio profesional.

4. Organizar actividades y eventos culturales de todo tipo, en beneficio de los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, promoviendo las tradiciones y costumbres regionales del Departamento de Tarija.
5. Promover el fortalecimiento del liderazgo y vínculo institucional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija a nivel departamental, nacional e internacional.
6. Incentivar a los afiliados a participar activamente en el relacionamiento profesional con otras entidades e instituciones a nivel nacional e internacional.

Artículo 44.- De las atribuciones de la Secretaría de Vinculación Provincial y Atención al Afiliado.- La Secretaría de Vinculación Provincial, tendrá como atribuciones:

1. Planificar y organizar las actividades con los afiliados residentes de las diferentes provincias del departamento de Tarija.
2. Consultar, analizar y sugerir el establecimiento de oficinas desconcentradas en los municipios del departamento, que cuenten con un número significativo de afiliados.
3. Mantener actualizada la bolsa de trabajo de los afiliados al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
4. Buscar alianzas estratégicas y gestionar convenios con diferentes tipos de empresas y entidades a fin de dar beneficios a nuestros afiliados con tarifas corporativas.
5. Promover la prestación de nuevas actividades y beneficios a favor de los afiliados.

Artículo 45.- De las atribuciones de la Secretaría de Defensa Profesional.- La Secretaría de Defensa Profesional, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Planificar y organizar actividades de defensa permanente del ejercicio legal de la profesión, en conjunto con el Vicepresidente.

2. Proponer al Directorio la impugnación de normas legales o resoluciones que afecten al gremio profesional.
3. Defender los derechos de los profesionales afiliados cuando estos sean vulnerados.

Artículo 46.- De las atribuciones de las Vocalías. - Los Vocales del Directorio tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio. Como atribución principal suplirán, en el orden de prelación, en los cargos que queden acéfalos en el Directorio en forma temporal o definitiva y en las carteras que establece el presente Estatuto. Para asumir la titularidad del cargo acéfalo en el directorio, se deberá emitir la resolución correspondiente.

Artículo 47.- Funciones ad honorem.- Las Funciones que desarrollan todos los órganos de gobierno, técnicos, de ética profesional, el comité electoral, comisiones y directores invitados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, no serán remuneradas, es decir, son ad honorem.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES Y DIRECTORES INVITADOS

Artículo 48.- De las Comisiones.- El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, podrá crear comisiones para que coadyuven en el cumplimiento de su objeto, fines, actividades y operaciones, las mismas estarán integradas por afiliados activos. Las comisiones permanentes serán presididas por un afiliado activo designado por el Directorio y dependerán orgánicamente de la Secretaría a la que correspondan.

Artículo 49.- Directores Invitados.- El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, podrá invitar a los afiliados activos a participar con voz en el Directorio y los órganos técnicos y de ética profesional.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DISCIPLINARIOS

Artículo 50.- De los Órganos Técnicos y Disciplinarios.- Son Órganos Técnicos y Disciplinarios del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, los siguientes:

1. El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC.
2. El Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Departamental – CCCICD.
3. Tribunal Departamental de Ética Profesional– TDEP.

SECCIÓN I DEL CONSEJO TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD – CTDAC

Artículo 51.- Del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad. - El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija con su sigla (CTDAC), está constituido por diez (10) Consejeros. Se rigen por el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno. Sus miembros deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Auditoría o Contaduría Pública, además deben cumplir con los requisitos exigidos para los miembros del directorio y acreditar una reconocida trayectoria profesional, académica o de investigación en temáticas de la profesión, deben tener al menos diez (10) años de experiencia profesional y de al menos cinco (5) años de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija o al CAUB.

El Directorio del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, estará conformado por 3 integrantes: Presidente, Vicepresidente y Secretario General, quienes serán elegidos en la primera reunión de los consejeros electos.

Artículo 52.- De la elección de los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC.- Todos los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad, del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, serán elegidos mediante votación secreta, conjuntamente con el Directorio y durarán en sus funciones dos (2) años o hasta la realización de una nueva elección.

Los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo y no podrán ser reelegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años, para volver a ser elegidos.

Artículo 53.- De las atribuciones del CTDAC.- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC, es el órgano técnico especializado de la profesión del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Analizar, debatir, elaborar y proponer resoluciones y normas profesionales de auditoría y contabilidad, las mismas que serán puestas a consideración del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB y/o de los órganos competentes del Estado.
2. Promover el cumplimiento de las Normas Profesionales vigentes en el país.
3. Recibir consultas técnicas generales y si se considera pertinente emitir comunicados técnicos de propósito general y/o específico.
4. Periódicamente realizar publicaciones técnicas en revistas, boletines y otros, por cualquier medio de difusión impreso y/o digital que corresponda.
5. En los aspectos técnicos inherentes a la profesión, realizar reuniones de información, conversatorios y jornadas académicas para los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

SECCIÓN II

DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTÍNUA, INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL - CCCICD

Artículo 54.- Del Centro de Capacitación Continua, Investigación y Certificación Departamental. - El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, en cumplimiento de su objeto, fines, actividades y operaciones, para buscar la capacitación de sus afiliados en particular y de la sociedad en su conjunto de manera general, contará con un CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTINUA, INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTAL - CCCICD, será una unidad que estará sujeto a reglamentación específica establecida por el Directorio en conjunto con el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad – CTDAC.

SECCIÓN III

DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 55.- Del Órgano Disciplinario.- El Órgano Disciplinario del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, está a cargo del Tribunal Departamental de Ética Profesional - TDEP, que es el órgano de control deontológico y administración de justicia, tendrá la potestad de juzgar y sancionar en primera instancia a todos los afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, que incurran en faltas a la ética profesional, tendrá jurisdicción Departamental en todo el Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

SECCIÓN IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CONFORMACIÓN, LAS FALTAS, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 56.- Del Tribunal Departamental de Ética Profesional.- El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) del Colegio de Auditores o

Contadores Públicos de Tarija, estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Se rige por el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno y conforme al Código de Ética para Contadores Profesionales del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores. Ejerce sus funciones con absoluta independencia.

Los miembros del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP serán elegidos conjuntamente con el Directorio y elegirán internamente su directorio en su primera reunión y estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos Vocales. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere una antigüedad de diez (10) años de afiliación al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y no tener sentencia penal ejecutoriada, ni tener sanción ejecutoriada por falta grave, por parte del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija o del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia - CAUB.

Durarán en sus funciones dos (2) años o hasta una nueva elección, podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo y no podrán ser reelegidos por tercera vez, debiendo necesariamente pasar por lo menos un periodo de dos (2) años, para volver a ser elegidos.

Los miembros deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, señalados para conformar el Directorio y deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría Financiera.

Artículo 57.- De las atribuciones del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP.- El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP como órgano de juzgamiento y sanción, tiene competencia para juzgar y sancionar en primera instancia a los afiliados y a los directivos del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y se constituye en el órgano encargado de administrar justicia y de sancionar con relación a las conductas o actos que transgredan la ética profesional o que atenten contra la institucionalidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

En caso de falta grave, si el transgresor fuera miembro de algún órgano del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será separado del cargo en forma definitiva y no podrá ser reelecto en otro cargo directivo en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, salvo habilitación aprobada en Asamblea General.

Artículo 58.- De las faltas a la ética profesional. - Las faltas a la ética profesional son clasificadas en faltas leves y faltas graves:

Faltas leves. - Serán consideradas faltas leves, las siguientes:

1. El afiliado que cause destrozos de los bienes patrimoniales del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. La difamación pública que atente contra la imagen e integridad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, sus afiliados, directivos o administrativos.
3. Los afiliados que, por negligencia, incompetencia e impericia, incumplan disposiciones legales, reglamentarias, tributarias, normas técnicas y profesionales aplicables, funciones a las cuales esté obligado a cumplir, y causen perjuicio a la entidad o persona con la cual mantienen una relación contractual de prestación de servicios profesionales.
4. Cometer actos de inmoralidad en instalaciones del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
5. Los que cometan agresiones físicas y verbales en las actividades realizadas por el CAT, en los casos de torneos deportivos, las agresiones serán sancionadas por los directivos que ejerzan la justicia deportiva. En todos los casos la reincidencia será considerada falta grave.
6. El incumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas por los órganos del CAT y del CAUB.
7. Los que incurran en difundir publicaciones profesionales falsas, engañosas o contrarias a la ética profesional.
8. El cometer actos que contravengan la Ley 045 de 8 de octubre de 2010, Ley 348 de 9 de marzo de 2013, Ley 223 de 2 de marzo de 2012.

Faltas Graves.- Serán consideradas faltas graves, las siguientes:

1. Los actos dolosos graves cometidos contra el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y el CAUB sus miembros y sus afiliados. Será agravante si es cometido por un miembro del Directorio, Consejo Técnico, Tribunal de Ética u otros órganos a nivel departamental.
2. Crear, constituir o participar de entes colegiados paralelos o desconocer a los directivos democráticamente elegidos, cometiendo acciones de hecho contra la institucionalidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y del CAUB.
3. Cometer actos de engaño o mala fe que afecten a quienes contraten sus servicios profesionales y le causen perjuicios o daños económicos al contratante.
4. La elaboración o firma de estados financieros, dictámenes y trabajos profesionales con información falsa.
5. Utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros.
6. La divulgación, revelación de información confidencial del contratante sin previa autorización de la misma o de autoridad competente establecida por ley.
7. Reincidencia en la misma falta leve por 2 veces consecutivas dentro de la misma gestión bianual.

Artículo 59.- De las sanciones. - Las sanciones que aplicará el Tribunal Departamental de Ética Profesional - TDEP, serán:

Faltas leves. - Las faltas leves serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Amonestación privada, mediante nota escrita dirigida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, con copia al Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. Amonestación pública, mediante publicación en el medio de comunicación oficial del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
3. Suspensión del registro de inscripción y derechos de afiliado por un término de entre uno (1) y tres (3) meses, según la gravedad del hecho.

4. Resarcimiento económico por los daños ocasionados a los bienes patrimoniales del Colegio, previa cuantificación y valoración de los mismos realizados por el Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Faltas graves.- Las faltas graves serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del registro de inscripción y derechos de afiliado en el CAT y el CAUB por un término de entre cuatro (4) y veinticuatro (24) meses, según la gravedad del hecho.
2. En caso de reincidencia se aplicará la sanción mayor de 24 meses de suspensión.

Artículo 60.- Del quórum para las sesiones y resoluciones. - El Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP, sesionará con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros titulares.

Todos sus miembros titulares tienen derecho a voz y a voto. Para adoptar sus determinaciones o resoluciones, se requerirá de la aprobación mediante el voto que represente la mayoría simple de los asistentes, en caso de empate dirimirá el Presidente con un voto adicional.

Las resoluciones del Tribunal Departamental de Ética Profesional – TDEP serán suscritas por los miembros que hubiesen participado en el fallo.

Cuando un miembro titular no pueda asistir y solicite licencia o se encuentre impedido, podrá ser reemplazado por un alerno. En el caso de procesos en curso, la habilitación del alerno, será formalmente notificada a las partes por lo menos 48 horas antes de la sesión.

Artículo 61.- De las competencias. - Las competencias que tendrán los tribunales e instancias serán las siguientes:

1. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) juzgará solo a los afiliados y directivos de los diferentes órganos de gobierno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
2. Los fallos del TDEP podrán ser apelados y resueltos en única instancia por el Tribunal Nacional de Ética (TNE) del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia - CAUB, cuyo fallo será definitivo.

Artículo 62.- Del procedimiento.- Los procedimientos que se seguirán ante el TDEP y otras instancias recursivas o de apelación, serán los siguientes:

Denuncias que se tramitan ante el TDEP.- Recibida la denuncia, si es contra un integrante del Directorio, CTDAC o cualquier afiliado del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se correrá traslado al denunciado para que éste conteste y oponga las excepciones previstas en el Código Procesal Civil para los procesos de conocimiento, para lo que tendrá un plazo perentorio de 15 días hábiles.

Las excepciones serán corridas en traslado a la parte denunciante, para que conteste las mismas en el mismo plazo, y serán resueltas en el plazo de otros 15 días hábiles, cuyo fallo podrá ser apelado y resuelto en única instancia por el Tribunal Nacional de Ética (TNE) del CAUB cuyo fallo será definitivo y no admitirá ulterior recurso, en cuyo caso se conformará un cuadernillo de apelación en fotocopias legalizadas, que será remitido ante la Instancia Superior antes mencionada, mismo procedimiento que no suspende la tramitación de la causa principal.

Con la resolución de las excepciones, o en su defecto existiendo sólo contestación, o sin ésta, el Tribunal Departamental de Ética Profesional abrirá un término probatorio de 30 días hábiles, término que será común a las partes y estas podrán proponer y producir todas las pruebas permitidas en la norma procesal civil vigente.

El Tribunal Departamental de Ética Profesional en busca de la averiguación de la verdad material de los hechos, de oficio podrá recabar pruebas.

Vencido el término de prueba, las partes tendrán derecho a presentar alegatos, en su orden, en un plazo de 10 días hábiles.

Vencido el plazo para presentar alegatos, el Tribunal Departamental de Ética Profesional emitirá la correspondiente resolución, la misma que deberá emitirse en un plazo de 30 días hábiles, prorrogables por 15 días hábiles más. En caso de que el fallo no sea emitido en dicho plazo, los integrantes del Tribunal Departamental de Ética Profesional por no cumplir con su deber serán apercibidos por el Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

Las partes, en el plazo de 5 días hábiles, podrán pedir aclaración, complementación y enmienda del fallo emitido.

El fallo que emita el Tribunal Departamental de Ética Profesional podrá ser apelado presentando el recurso ante el mismo Tribunal Departamental de Ética en un plazo perentorio de 10 días hábiles, recurso que será corrido en traslado a la otra parte para que conteste en el mismo plazo. Si el recurso es presentado dentro de plazo, la apelación será concedida y será elevado el expediente ante el Tribunal Nacional de Ética del CAUB, para que la apelación sea resuelta conforme el estatuto y reglamento del CAUB.

El fallo que emita el Tribunal Nacional de Ética del CAUB no admitirá ulterior recurso.

Procedimiento para el juzgamiento a los integrantes del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).- El juzgamiento de los integrantes del TDEP estará a cargo en primera instancia del Tribunal Nacional de Ética del CAUB y en segunda y definitiva instancia por el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario del CAUB, conforme al procedimiento establecido por el estatuto y reglamento del CAUB.

De la conciliación previa y de la admisión o rechazo en el caso de denuncias consideradas inconsistentes.- El TDEP como tribunal de primera instancia, cuando analizado el caso y las pruebas adjuntas, consideren que no existe prueba suficiente para iniciar un proceso disciplinario, procederán a señalar una audiencia conciliatoria para escuchar a ambas partes y buscar se acuerde una conciliación, de no arribar a la conciliación, emitirán una resolución fundamentada de aceptación o de rechazo de la denuncia, la misma que podrá ser apelada ante la instancia superior en un plazo perentorio de 10 días hábiles. Cuando las denuncias sean por delitos tipificados en el Código Penal vigente, las mismas serán competencias de las autoridades públicas competentes.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y SU RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA

SECCIÓN I

DE LOS INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNO Y EXTERNO DEL COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA

Artículo 63.- De los ingresos del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.- Las actividades desarrolladas, conforme a su presupuesto, serán financiadas con ingresos de fuente de financiamiento interno y de fuentes de financiamiento externo, conforme a lo siguientes:

- I. **Fuente de financiamiento interno.-** Consiste en aportes patrimoniales, ingresos ordinarios, ingresos extraordinarios y las donaciones o legados.
1. **Aportes patrimoniales:** Son aportes patrimoniales los siguientes:
 - o **Inscripción de los miembros afiliados.-** Es el aporte de ingreso que hace el profesional al Fondo Social para afiliarse al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y obtener el Registro Profesional Departamental.

- **Aportes Extraordinarios.-** Son los aportes que se realizan con destino a inversiones patrimoniales, aprobados por la Asamblea General.
- 2. **Ingresos ordinarios:** Son ingresos ordinarios del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, los siguientes:
 - **Cuotas mensuales.-** Es el aporte mensual que debe hacer el afiliado para el funcionamiento y mantenimiento de la inversión patrimonial existente y/o para nuevas inversiones en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
 - **Ingresos por Certificado de Solvencia Profesional.-** Es el pago por la emisión de los certificados de solvencia profesional para el control profesional en la presentación de estados financieros, auditorías y otros trabajos profesionales, que por norma legal o reglamento se exija.
 - **Ingresos por seminarios, cursos, foros, talleres, servicios y otros similares.**
 - **Ingresos por emisión de certificados de registro de afiliados.**
 - **Ingresos** por carnetización y recarnetización de afiliados y sus beneficiarios.
- 3. **Ingresos Extraordinarios.-** Los cuales se realizan para cubrir determinados gastos que sean aprobados por la Asamblea General.
- 4. **Las donaciones y legados.-** Son los ingresos que tienen como origen las donaciones y legados que realizan los afiliados o terceros a favor del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.
- II. **Fuente de financiamiento externo.-** Consiste en los aportes o ingresos de fuentes externas, como ser los siguientes:
 1. El financiamiento de entidades financieras u organismos nacionales y/o internacionales.
 2. El financiamiento de personas naturales o jurídicas nacionales y/o internacionales.
 3. Las donaciones o legados de entidades o personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras.

Artículo 64.- Aprobación.- Los aportes patrimoniales y los aportes extraordinarios serán propuestos por el Directorio y aprobados por la Asamblea Extraordinaria. El monto de los ingresos ordinarios por aportes mensuales y el certificado de solvencia profesional, serán aprobados por el Directorio con una resolución expresa, de acuerdo a un informe técnico – económico de factibilidad.

Artículo 65.- Del régimen económico y administración de los recursos.- El régimen económico del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se regirá conforme al presente Estatuto y su Reglamento Interno, las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia y a los principios de transparencia y eficiencia. El periodo de la gestión económica es anual del 1 enero al 31 de diciembre de cada año. La administración de sus recursos estará a cargo del Directorio con el apoyo del personal administrativo que éste designe, todo conforme a las normas del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

SESIÓN II DEL PATRIMONIO

Artículo 66.- De su Patrimonio. - Son de propiedad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y constituyen su patrimonio, todos los activos adquiridos o que se adquieran con recursos propios, donaciones y legados.

La totalidad de los ingresos y el patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se destinarán al cumplimiento de su objeto, sus fines y acciones y operaciones enumerados en el presente Estatuto.

Artículo 67.- Prohibición.- El patrimonio y todos sus ingresos anteriormente descritos, únicamente se utilizarán para los fines establecidos en el presente Estatuto. En ningún caso el patrimonio, sus ingresos o beneficios económicos podrán ser directa o indirectamente distribuidos entre los afiliados.

Artículo 68.- De la enajenación de los bienes.- El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, está facultado para decidir la compra de bienes muebles e inmuebles. Para el caso de ventas de bienes inmuebles

será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria por dos tercios (2/3) de votos de los afiliados activos presentes.

SESIÓN III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 69.- De la administración, de la responsabilidad, de la Contabilidad y del Cierre del Ejercicio Fiscal.- El patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, será administrado por el Directorio, dirigido por el Presidente, siendo responsables todos sus miembros en forma solidaria y mancomunada, salvo aquellos directores que hayan hecho constar su voto disidente en acta. Para coadyuvar en la administración el Directorio contratará a funcionarios administrativos remunerados que tendrán a su cargo la estructura administrativa necesaria para el normal funcionamiento del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

La estructura administrativa estará sujeta al Manual de Funciones y Procedimientos que debe ser aprobado por el Directorio.

La Contabilidad estará bajo la responsabilidad del Secretario de Finanzas, quien deberá presentar los Estados Financieros de la gestión a la Asamblea Ordinaria Anual.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO X DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 70.- De la competencia y jurisdicción.- El Comité Electoral es el máximo órgano y autoridad electoral del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, con jurisdicción en el Departamento de Tarija y competencia en todos los temas relacionados en materia electoral y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables.

Artículo 71.- De la conformación del Comité Electoral (CE).- Corresponde al Directorio en funciones convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir al Comité Electoral del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija. El Comité Electoral estará conformado por 5 miembros afiliados activos, de los cuales serán integrantes los expresidentes del Directorio que confirmen su participación oportunamente, el saldo para completar los 5 miembros del Comité Electoral, en caso los expresidentes no hubieran completado los 5 miembros requeridos, deberán ser elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para tal efecto. Una vez conformado el Comité Electoral entre ellos elegirán las carteras de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos vocales.

Previo a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria para elegir el Comité Electoral, el Directorio deberá cursar oportunamente la invitación escrita a todos los expresidentes y quienes confirmen serán miembros natos del Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral que correspondan ser elegidos en Asamblea Extraordinaria serán propuestos de forma individual o en lista completa según determine en primera instancia la misma asamblea. Una vez elegidos, todos los miembros del Comité Electoral serán posesionados en la misma Asamblea por el presidente del Directorio.

Artículo 72.- De las atribuciones del Comité Electoral.- Son atribuciones del Comité Electoral organizar, administrar y ejecutar el proceso electoral, proclamar sus resultados y posesionar al nuevo Directorio, Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad y el Tribunal Departamental de Ética Profesional, garantizando que el sufragio se ejercite efectivamente. En específico sus atribuciones son:

- a. Organizar, dirigir, administrar, convocar y ejecutar el proceso electoral conforme al Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y Convocatoria.
- b. Elaborar el calendario electoral de acuerdo con los plazos establecidos en este Estatuto y su Reglamento Interno.

- c. Presentar al Directorio el presupuesto y flujo de caja del plebiscito electoral según calendario electoral.
- d. Verificar que los Frentes cumplan los requisitos de habilitación y en su caso inhabilitar al Frente que no cumpla con los requisitos exigidos para participar de la elección.
- e. Verificar que los candidatos cumplan los requisitos de habilitación y en su caso depurar las listas de candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos para participar de la elección.
- f. Verificar que los afiliados cumplan los requisitos para sufragar en el proceso eleccionario.
- g. Depurar a los afiliados que no cumplan los requisitos para sufragar.
- h. Publicar la lista de afiliados habilitados de acuerdo con el calendario electoral.
- i. Declarar desierta la convocatoria a elecciones, por causa justificada.
- j. En caso fortuito, de fuerza mayor o de imposibilidad sobreviniente modificar el calendario electoral.
- k. Declarar la nulidad de las elecciones, en caso de existir causales justificadas.
- l. En caso de empate, convocar a nuevas elecciones, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- m. Resolver las solicitudes, observaciones y/o denuncias de los delegados acreditados de los frentes inscritos, hasta 2 días hábiles antes del acto eleccionario.
- n. Declarar silencio electoral dos días calendario antes del acto electoral.
- o. Fijar y/o determinar la cantidad de recintos electorales y mesas de sufragio que sean requeridas para el acto electoral.

Artículo 73.- De la convocatoria a elecciones.- El Comité Electoral convocará a elecciones para la constitución del Directorio, del Tribunal Departamental de Ética Profesional, del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija señalados en el presente Estatuto y Reglamento, mediante un (1) aviso de prensa, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al acto electoral. En la convocatoria se especificará todos los datos concernientes a la forma y

procedimientos de la elección, fecha, hora, duración del plebiscito y local donde se realizará.

Dentro de los 45 días calendario de conformado el Comité Electoral, se deberá llevar a cabo el acto eleccionario.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, DE LA INTERPRETACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE SUS DIRECTORES Y AFILIADOS

Artículo 74.- Los Directivos y Afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, deberán adecuar sus actos conforme a las normas Estatutarias y Reglamentarias, dando cumplimiento a dichas normas y además a las normas legales y de ética profesional, por lo que en caso de infracción y actos que sean contrarios a la normatividad descrita y causen daño a la imagen de la institución y/o a su patrimonio, deberán ser pasibles a la correspondiente sanción emitida por el Tribunal Departamental de Ética Profesional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

CAPÍTULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO

Artículo 75.- De la interpretación y reglamentación del Estatuto y su Reglamento Interno.- En el caso que existiera controversia en la interpretación del Estatuto y su Reglamento Interno, el Directorio tendrá facultad para interpretar.

En el caso que existiera un vacío normativo y/o una situación que no esté contemplada expresamente en el Estatuto y su Reglamento Interno, el Directorio tendrá la facultad de reglamentar con cargo a la aprobación en Asamblea Extraordinaria que será convocada para el efecto.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO

Artículo 76.- De la modificación del Estatuto y su Reglamento Interno.- Para proceder a la modificación del presente Estatuto y su Reglamento Interno es necesario el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los afiliados activos asistentes a la asamblea extraordinaria convocada para el efecto.

Artículo 77.- De los requisitos para convocar a una asamblea extraordinaria de modificación de estatuto.- Para la realización de una asamblea extraordinaria para modificar el presente Estatuto, es necesario un proyecto presentado por el directorio, en un plazo no menor a 3 (tres) días hábiles de anticipación antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 78.- Del procedimiento.- Una vez instalada la asamblea, el proyecto de modificación seguirá el procedimiento de aprobación en grande y en detalle, requiriéndose el voto de dos tercios (2/3) de los afiliados activos presentes para su aprobación en cada instancia.

Artículo 79.- Del rechazo del proyecto de la modificación del Estatuto.- Todo proyecto de modificación de Estatuto o Reglamento Interno cuyo análisis hubiese sido rechazado por la asamblea, sólo podrá ser presentado para su consideración en una nueva gestión.

TÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XIV DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 80.- De la extinción.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se podrá extinguir por las causales establecidas en el Artículo 64 del Código Civil o lo establecido por las normas o leyes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Artículo 81.- De la disolución.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija podrá disolverse por causas previstas en las normas legales, estatutarias, por no cumplir con su objeto y por voluntad de sus miembros, que debe ser aprobada mediante decisión de Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada. Para la disolución del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se requiere de tres cuartos (3/4) de votos de la totalidad de los afiliados activos presentes en asamblea extraordinaria, convocada para tal efecto.

Artículo 82.- De la liquidación.- Una vez que se decida o produzca la causal de disolución del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, la Asamblea General Extraordinaria nombrará como liquidadores al último Presidente del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija y a dos (2) expresidentes afiliados activos y estos bajo responsabilidad procederán a realizar el activo y pagar los pasivos y dar de baja la personalidad jurídica, todo conforme a las normas legales vigentes.

En caso de liquidación o disolución, el patrimonio será distribuido entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas conforme lo establece el artículo 65 del Código Civil y demás disposiciones legales en actual vigencia. La forma de distribución o en su caso la donación antes descrita será potestad de la Asamblea Extraordinaria convocada para este fin.

La totalidad de los ingresos y el patrimonio del CAT, se destinará exclusivamente al objeto y a los fines enumerados en presente Estatuto Orgánico y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros o afiliados.

Disuelta o extinguida el CAT, se procederá a la liquidación del patrimonio y los bienes sobrantes después de pagarse todos los pasivos se adjudicará a Asociaciones similares sin fines de lucro, conforme establece el Artículo 65 del Código Civil y Normas tributarias en vigencia, y por ningún motivo el remanente del patrimonio podrá ser distribuido ni directa ni indirectamente entre los asociados, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Artículo 83.- De la cancelación de la personalidad jurídica.- Una vez configurada alguna causal de extinción, y se haya procedido a la disolución y liquidación del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, se procederá a la cancelación y baja de su personalidad jurídica en los registros públicos correspondientes.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De los reglamentos que viabilicen la aplicación del presente Estatuto.- El Reglamento Interno y sus modificaciones que viabilice el presente Estatuto deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes y para su vigencia deberán ser aprobados por la entidad gubernamental competente.

Los reglamentos específicos como ser de deportes, uso de sedes y otros reglamentos operativos serán aprobados y/o modificados por resolución de directorio por mayoría absoluta.

SEGUNDA.- Cumplimiento.- Todas las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, los reglamentos y resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, del directorio, de los órganos técnicos y del Tribunal Departamental de Ética Profesional, son de cumplimiento obligatorio por parte de todos sus afiliados, no pudiendo por ningún motivo alegar su ignorancia o desconocimiento.

TERCERA.- Del campo de acción.- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija tendrá como campo de acción la jurisdicción del Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia.

CUARTA.- Prohibición de transferencia.- Queda prohibida toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la aprobación y vigencia del Estatuto.- El presente Estatuto será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija, convocada para este efecto y entrará en vigencia con todos sus términos y condiciones, a partir de la fecha que haya sido autorizado mediante Resolución Administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

SEGUNDA.- Abrogatoria.- Desde el momento de su autorización por el órgano administrativo competente, entrará en vigencia el presente Estatuto y quedarán abrogadas y sin efecto legal normas anteriores.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Tarija, en fecha 09 de diciembre de 2024.



 C/ JUAN MISAEL SARACHO N° 920

 77507588

WWW.AUDITORESCONTADORESTARIJA.ORG